



BOLETIN ECLESIASTICO
DEL
OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Circular número 93.

Próximo á espirar el trienio porque tuvimos á bien otorgar las facultades necesarias á todos los confesores habilitados de licencias ordinarias para absolver de los casos reservados sinodales segundo, sétimo y noveno, ó sean la *blasfemia, el que jura falso en juicio ó procura que otro lo haga, y el incesto*, tenemos á bien renovarlas por espacio de otro trienio; é igualmente ampliamos, durante el mismo, el santo tiempo del cumplimiento Pascual, anticipando desde la cuarta dominica de Cuaresma, y prolongando hasta la tercera despues de Pascua inclusive.

De la propia manera concedemos á todos los espresados, y en la época del precepto Pascual de cada uno de los tres años referidos, la facultad de habilitar á los penitentes en el



fuero de la conciencia, y dentro de la confesion sacramental en el caso siguiente: *Dispensandi cum incestuoso, sive incestuosa ad petendum debitum conjugale, cujus jus amisit ex superveniente occulta affinitate per copulam carnalem habitam cum consanguinea, vel consanguineo, sive in primo, sive in primo et secundo; sive in secundo gradu suæ uxoris, seu respective mariti: remota occasione peccandi: et injuncta gravi pœnitentia salutari, et confessione sacramentali quolibet mense, per tempus arbitrio dispensantis statuendum.*

Sigüenza de nuestro palacio episcopal á 24 de Febrero de 1862.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza.*



Circular número 94.

La estrecha obligacion que nos incumbe de corregir lamentables abusos, y el deseo por otra parte de uniformar la conducta de nuestros venerables párrocos en el modo de llevar el padron ó matrícula, ó sea el libro del estado de las almas, segun le llama el Ritual Romano, de sus respectivas iglesias, pone hoy la pluma en nuestra mano, aprovechando la oportunidad del inmediato y sagrado tiempo cuadragesimal, para dictar las disposiciones siguientes:

1.^a En cada una de las iglesias parroquiales de nuestra jurisdiccion, asi matrices como filiales, se abrirá un libro en papel de oficio proporcionado al vecindario, en el cual debe estenderse anualmente por el párroco, ó por mano auxiliar en su presencia y bajo su firma, con la debida anticipacion al cumplimiento Pascual, el empadronamiento ó matrícula de la propia feligresía.

2.^a En la matrícula han de comprenderse, con espresion de calles, casas, vecinos, estados y sexos cuantas personas compongan la familia, en la forma que prescribe el adjunto modelo del Ritual Romano.

3.^a Se incluirán asimismo en la matrícula los individuos y matrimonios estantes en la feligresía y procedentes de otra; pero no sin asegurarse antes el párroco por documento que exigirá siendo necesario del estado de cada individuo, especialmente tratándose de matrimonios.

4.^a Al margen correspondiente del punto que ocupa cada familia, anotará el párroco de propio puño si cumplió ó no cada persona con el precepto Pascual.

5.^a Al tenor de lo dispuesto en las constituciones sinodales del obispado por nuestro preclaro antecesor Ilmo. Sr. D. Fr. Garcia Loaisa, se nos embiará lo mas tarde para el dia de la Ascension del Señor, una copia esacta de la respectiva matrícula, autorizada por el cura propio ú ecónomo, entendiéndose que debe venir la primera en el año corriente.

6.^a Con el fin de sacar el libro lo mas limpio posible, sin raspaduras ni enmiendas, cuidarán los párrocos de hacer en borrador el primitivo trabajo de la matrícula.

FORMULARIO O MODELO QUE SE CITA.

Matrícula de los vecinos y almas domiciliados en la Iglesia parroquial de correspondiente al año de

EJEMPLOS.

1.^o { Pedro Ruiz 50 años. } Matrimonio.
 { Antonia Rodriguez 50

2.º	{	Sinforoso.	19 años.	} Hijos solteros.	
		Gerónimo.	14		
		Maria de la Concepcion	15		
		Nicolás.	9		Nieto.
		Lucas.	5		Espósito.
		D. Juan Diaz.	40 años.	Presbítero secular.	
3.º	{	Francisca Fernandez, viuda de			
		Guillermo Sanchez.	50 años.		
		Angel.	20	Hijo soltero.	
4.º	{	Maria Sanchez, viuda de Ti-			
		burcio Ramirez.	22 años.		
		Francisco de Paula.	2	Hijo.	

Concluiremos encargando el esacto cumplimiento de las prevenciones contenidas en el Ritual Romano al tratar de esta materia, cuyas palabras testuales son las siguientes:

Qui vero ad sacram Communionem admissi sunt, hoc signum C. in margine e contra habeant.

Qui Sacramento Confirmationis sunt muniti, hoc signum habeant Chr.

Qui ad alium locum habitandum accesserint, eorum nomina subducta linea notentur.

Dada en nuestro Palacio episcopal de Sigüenza á 25 de Febrero de 1862.—FRANCISCO DE PAULA, Obispo de Sigüenza.

SECRETARIA DE CAMARA.

Circular número 95.

S. S. I. el Obispo, mi señor, se ha dignado espedir el decreto siguiente:

«Confiado en el celo, piedad, ilustracion y prudencia del presbítero D. Francisco Remartinez, cura propio de la

Iglesia parroquial de S. Miguel de Molina de Aragon, tenemos á bien nombrarle Arcipreste del partido del mismo título en la vacante por fallecimiento de D. Francisco Moreno, con las obligaciones, prerogativas y derechos del cargo.

Sigüenza de nuestro Palacio episcopal 27 de Febrero de 1862.—FRANCISCO DE PAULA, *Obispo de Sigüenza.*»

Y lo hago saber de su orden superior para conocimiento de todos, especialmente del clero de respectivo arciprestazgo.

Sigüenza 27 de Febrero de 1862.—*Dr. José Fernandez,* Arcipreste Secretario.



Circular número 96.

Con motivo de la nueva disposicion del Gobierno de S. M. acerca del uso del papel sellado, se hace preciso fijar la atencion sobre la clase en que han de estenderse las cuentas de fábrica. Para que los mayordomos procedan uniformes en este ramo, estoy autorizado por S. S. I. el Obispo, mi señor, para prevenirles que con arreglo á lo marcado en el art. 19 del Real decreto de 12 de Setiembre del año próximo pasado, las referidas cuentas se estenderán en lo sucesivo en papel simple, estampando un sello de cincuenta céntimos en la primera foja é inutilizándolo el mayordomo con su rúbrica. Tambien traerán dicho sello los recibos justificativos de trescientos ó mas reales, siendo aquel de cuenta del que espide el comprobante, segun el art. 20 de citado Real decreto. En los libros ya formados seguirán estendiéndose las cuentas de los años sucesivos hasta la conclusion de los mismos.

Sigüenza 27 de Febrero de 1862.—*Dr. José Fernandez,* Arcipreste Secretario.

Cuentas de fábrica.

Se hallan despachadas en la Secretaría de cámara, y pue-

den los interesados pasar á recojer, las pertenecientes á los arciprestazgos de Atienza, Almazan y Ariza.

Boletines eclesiásticos.

Se recomienda á los Párrocos, Tenientes ó Ecónomos á cuyo cargo esten las parroquias, remitan el tomo 3.º para su encuadernacion á la Secretaría de cámara, donde se hallan sus respectivos índices.



Administracion económica de la Diócesis de Sigüenza.

Ilmo. Sr.: El Sr. Subsecretario del ministerio de Gracia y Justicia, en circular de 11 del actual, dice á esta Administracion lo siguiente:

«En este ministerio se está terminando la impresion de la Guía del Estado eclesiástico de España para el año presente, cuya obra se hallará en disposicion de remitirse á provincias en los primeros dias del mes de Marzo. En el trabajo actual se ha conservado todo cuanto permanente se encontraba en las Guías publicadas en otros años; se ha dado lugar á las variantes ocurridas posteriormente en el personal del Clero, y se ha insertado un índice de las disposiciones promulgadas sobre negocios eclesiásticos en los años de 1860 y 1861.—Con el fin de proporcionar al Clero esta Guía á un precio económico, se ha resuelto encargar á V. S. su espendicion en esa Diócesis; y para hacer la remesa espero que V. S. se sirva decirme el número de ejemplares que aproximadamente podrá venderse. El precio será el de 16 reales en rústica.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. I. para que se sirva ordenar se inserte en el *Boletin eclesiástico* de la Diócesis á fin de que llegue á noticia de los interesados.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Sigüenza 22 de Fe-

brero de 1862.—Ilmo. Sr.—*Mariano Juárez*.—Ilmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.



Respuesta del Episcopado de la provincia eclesiástica de Génova á la circular del ministro de Cultos piemontés.

Excmo. Sr.: La circular que V. E. dirigió á los Arzobispos, Obispos y Vicarios capitulares, con fecha 26 del próximo pasado Octubre, ofrece tres especies de distintas disposiciones. Primeramente se encuentran en aquellas, instrucciones ó advertencias que segun V. E. deben adoptarse por regla de conducta en las presentes circunstancias; en segundo lugar figuran las quejas y las acusaciones, y por último vienen las advertencias y amenazas para el caso de que ocurran contravenciones por parte de los Prelados.

Estas tres distintas especies de disposiciones ponen á los Obispos de la provincia de Génova en la dura necesidad de dirigir á V. E. las siguientes declaraciones y protestas:

Desde luego declaramos que, como Obispos y sucesores que somos de los Apóstoles, y habiendo recibido nuestro poder de Dios y de la cabeza de la Iglesia, y no de ninguna autoridad civil, en los representantes de esta no podemos reconocer derecho alguno para dictar á los Prelados ninguna regla de conducta en el ejercicio de su ministerio. Sometidos á las leyes civiles en todo aquello de que no resulte ofensa á los derechos de la conciencia; profesando é inculcando en la grey confiada á su guarda respeto y sumision al Soberano y sus representantes, todos afirmamos que no podemos ceñirnos en el ejercicio de nuestro ministerio á otra norma que á la que nos presentan el Evangelio y las tradiciones y decisiones de la cabeza suprema de la Iglesia, á la cual tenemos el deber de someternos, considerando como usurpacion cualquiera atentado en contrario.

Los Obispos infrascritos no ignoran que de algun tiempo á esta parte principalmente, varios gobiernos han intentado establecer un sistema contrario á estos principios; pero

nosotros vemos en un sistema semejante la destruccion de los derechos que la Iglesia ha recibido de su divino fundador, y le juzgamos asentado en máximas y pretensiones que conducirán al cisma.

V. E. quizá sostenga que tiene un derecho incontestable de enseñar á los Obispos sus deberes para con la patria. Estos en cambio manifiestan al señor ministro que se tienen por tan amigos de la libertad verdadera, tan buenos ciudadanos y patriotas como puede tenerse cualquiera otro, y añaden que juzgan como un deber de conciencia observar las leyes y recomendar su observancia á los demas en todo cuanto no se oponga á otras leyes de superior gerarquía. Creemos tambien que el amor de la patria, por grande que sea, tiene sin embargo sus reglas y sus límites, y que estos se designan en la ley de Dios y en el Evangelio, el cual no fue por cierto dado á los hombres que viviesen entonces en el estado salvaje, sino antes bien á hombres y pueblos constituidos en naciones y en estado de sociabilidad, y creemos que respecto á la aplicacion de estas reglas y á la fijacion de estos límites, no tenemos para qué recibir instrucciones del poder civil.

Las quejas y las acusaciones que V. E. dirige contra el clero en general y contra parte de los Obispos, tienen un doble objeto y son de suma trascendencia. Es el primero suponer que fomentan en las poblaciones perturbaciones y desórdenes, alentando el espíritu de descontento y oposicion al gobierno: el segundo objeto es insinuar que injustamente rechazan un acto de completa adhesion al nuevo orden de cosas, si bien este pueda ser, como se dice, enteramente conforme á los deseos de la nacion.

Los Obispos infrascritos, respecto al primer punto, responden que ninguno de ellos merece que se les haga tales reconvenciones, pues que lejos de atizar el descontento y la oposicion al gobierno; lejos de incitar ni aun indirectamente á turbulencias y desórdenes de cualquiera especie, profesan como principio el cuidado de alejar de ellos á los fieles confiados á su guarda, exhortándoles á la concordia, á la paz, á la observancia de las leyes y á la sumision á los de-

positarios de la autoridad en todo cuanto no dañe á los intereses de sus conciencias y no viole los derechos de la justicia. Obrando de este modo, permanecemos estraños á las discusiones y negocios puramente políticos, los cuales no son de nuestra incumbencia, y no suscitando nunca ni pensando suscitarse entorpecimientos al gobierno.

Por lo que toca al segundo punto, es decir, al cumplimiento de un acto de adhesion inequívoca hácia todo cuanto se ha hecho para fundar el nuevo estado de cosas, y respecto á este mismo estado, en sí debemos hacer notar que, aun en el Parlamento mismo, segun es pública voz y fama, habia previsto sabiamente con su ley de 5 de Mayo pasado, que el clero podia tener motivos de conciencia para abstenerse de aquel acto, al dejarle como deja á su arbitrio intervenir ó no en la fiesta de la unidad nacional, en razon á que esta intervencion se habia interpretado como un acto espreso y positivo de adhesion.

Pero desde el momento en que por disposicion de la misma ley civil quedaba esto señalado como puramente facultativo, tocaba á la prudencia y al derecho de los Obispos para dar á sus subalternos las órdenes oportunas para precaver las disensiones y conservar la union prescribiendo la uniformidad.

Ateniéndose en lo porvenir como se han atendido en lo pasado á esta regla de conducta, los Obispos infrascritos no pueden tener ninguna responsabilidad en el estado de agitacion de que V. E. se lamenta y mucho menos en las consecuencias que pueda acarrear.

Nosotros la declinamos completamente, y confiados en la asistencia de Aquel de quien hemos recibido la mision y autoridad, nos declaramos superiores á toda amenaza y á toda intimidacion, resueltos firmemente á no separarnos lo mas mínimo de la línea de conducta que hasta hoy hemos seguido, sino cuando hayan cesado los motivos que nos han detenido y todavia nos detienen, y cuando nos sea posible pasar de una situacion pasiva, pero no hostil, á una de adhesion franca y positiva. Sin embargo, á todos los Obispos no puede dejar de dolernos el ver cómo, existiendo en nuestro

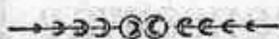


abono causas tan legítimas, V. E. no ha titubeado en señalarlos al público como enemigos del Gobierno y la nación.

Fuertes en la rectitud de nuestras intenciones y en el testimonio de nuestra conciencia, echamos sobre V. E. la responsabilidad de esta conducta.

Por último, los Obispos infrascritos aseguran á V. E. que nada desean mas vivamente que vivir en buena armonía con el gobierno, trabajar al par suyo, agregando la influencia religiosa á la de la ley civil, y contribuyendo al sostenimiento del orden, de la paz y la prosperidad en el Estado; pero nos aflige mucho vernos frecuentemente colocados en la dura alternativa de faltar á nuestro deber, y de ponernos en una pugna que quisiéramos evitar á toda costa.

Tienen el honor de ofrecer á V. E. sus respetos y distinguida consideracion,— ✠ Andres, Arzobispo de Génova.— ✠ Juan, Obispo de Tortona.— ✠ Lorenzo, Obispo de Ventimiglia.— ✠ Rafael, Obispo de Albenga.— ✠ Alejandro, Obispo de Ravona y Noli.— ✠ F. Pedro José, Obispo de Bobbio.— C. Pascual Mantelli, Vicario capitular de Brugnato.



Sermon que en la funcion solemne de la publicacion de la Bula, á que concurrieron el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, la corporacion municipal de la M. H. villa de Madrid y Comisaria general de Cruzada, pronunció en la Iglesia parroquial de Santa Maria la Real de la Almudena de dicha villa, el dia 1.º de Diciembre de 1861, el P. Felix Cumplido, predicador de S. M.

(CONCLUSION.)

Eso es lo que precisamente ponemos en duda, dicen replicando los detractores de la Bula. Mientras que las guerras de Cruzada se absorbían los caudales..... cuando una esquisita intervencion y un riguroso balance nos aseguraban

de su empleo, pase; pero hoy..... ¿dónde mueren esos pingües rendimientos que..... Basta: no prosigais desbarrando. Si son pingües (lo que comparativamente á tiempos que pasaron se puede poner en duda); si con satisfaccion de todo católico van en aumento de algunos años á esta parte, es porque vuestras teorías no han secado aun el manantial de la fe en la masa de este pais, católico antes que todo; pero sean pingües ó escasos, lo que importa es que probeis que esos rendimientos hayan sido otra cosa durante mas de diez siglos que una subvencion copiosa del Estado para que levante cargas de que no puede desentenderse sin renegar de su mision civilizadora á lo cristiano.

Subid desde el siglo presente, en que por el art. 38 del Concordato, ley del reino, se aplican á la dotacion del culto y Clero, ¿qué digo? desde el 30 de Abril de este mismo año en que, á tenor de la última próroga de la Bula, se han de invertir en los gastos del culto divino, y en alivio de las iglesias de España; subid hasta el siglo XI, y vereis á esos rendimientos siempre afectos á las obligaciones respectivas á que lo estaban por Reales órdenes, ó sirviendo de pábulo y alimento á la heroicidad española en su lucha incesante contra la barbarie, ó, lo que vale tanto, los vereis empleados en glorificar á Dios, y de paso honrar á la patria. Si en algun siglo hallais abusos (¿y en qué estatuto humano no se echan de ver con el tiempo?), en el mismo los hallareis corregidos con mano fuerte, como pudiera yo haceros ver recorriendo uno por uno los documentos que obran en el interesante archivo de Comisaría de esa institucion secular.

¿Mas para qué me canso, señores, en rebatir manoseados y vulgares reparos contra la Bula, cuando no se la respeta solo por una ignorancia afectada, solo porque falta el espíritu de acendrado catolicismo, que casi se identifica y confunde con el romano y de familia con el supremo Gerarca de la Iglesia?... Vosotros la amais y agradeceis cual se merece, porque la teneis tambien por un blason de familia, y haciéndolo asi obrais bien, como os lo demostrará mi tercera parte, brevísima, porque el interes de la segunda nos ha robado el espacio.

Ni creais por esto que os diga que sea de importancia escasa esta parte tercera. Apelo á vuestro buen criterio, á vuestro criterio católico, para que me digais si hay doctrina mas interesante en los dias que corren, que la contenida en este irrepudiable racionio. El Pontífice de Roma es Padre y Pastor del orbe católico, digno por tanto de la consideracion y del amor que demandan tales títulos, y acreedor á la gratitud mas viva hácia cuanto de su paternal corazon proceda.

Admitida esta premisa, que es teológicamente cierta, entra la segunda, que históricamente no lo es menos, y dice: El romano Pontífice ha tenido siempre en reserva para España y los españoles una prueba singular de predileccion y paternal cariño, y es la Bula de la Cruzada que, libre y espontáneamente, les ha otorgado y les sigue otorgando con el amor primero. Luego (ved la consecuencia de certidumbre lógica admitidas las enunciaciones que la preparan), luego la Bula es un blason de familia que debemos amar y recibir con vivo afecto de gratitud.

¿Cuál de las dos premisas quereis, señores, que os amplifique y aclare? ¿La primera? Pues qué, ¿solo vosotros sois peregrinos en Jerusalem? ¿Ignorais solo vosotros lo que cantan en coro unísino las voces, los pergaminos, las prensas y hasta los bronces y las piedras de diez y nueve siglos? Y cuando enmudecieran estos ecos, ¿nada dice á vuestra mente ni á vuestro corazon ese fenómeno que presenciáis hoy, único en la historia de las edades? ¿No veis cómo las huestes todas del error han decretado batida general para acabar con un hombre solo, y resuelto sitiarse por hambre, ya que mil razones á la par les desaconsejan la violencia? Y él reposa tranquilo, y apacienta su grey, y nutre á sus hijos, que en retorno le alimentan y sostienen todo su decoro con ese milagroso dinero de S. Pedro, que es su propia sangre. Asi, señores, circuye en vano y acecha en derredor de fuerte valladar á la mansa oveja el lobo devorador, sin que su vista la turbe ó interrumpa su sueño, ni la dulce tarea de pacer en verde prado para amamantar á sus hijos. ¡Ah! ¡Estan fuerte y previsora la mano que fortificó aquel recinto!...

Però ¿quereis que os amplifique y haga palpable la premisa segunda? ¿Y á quién se le oculta que no parece sino que de España hablase tambien el profeta cuando pronunció que no habia nacion en el globo á quien prodigase Dios las muestras de predileccion que á la suya? La Bula de Cruzada, sí, señores, digámoslo con noble orgullo, ya que de él somos por misericordia divina todavia capaces; la Bula de Cruzada, en esa amplitud de dones y de favores, es cosa toda de España, máxime si la considerais como indispensable requisito para los legítimos efectos del indulto cuadragesimal, de concesion y origen mas modernos, pero de incalculable beneficio para nuestro trabajado pais.

Y si tan de agradecer es una distincion ó preeminencia cualquiera en la familia ordinaria, que tantas veces es fruto de accidental combinacion, ó prescinde de la voluntad del mismo que la confiere, quien al conferírnosla á veces ni nos conoce, como nuestros padres al darnos el ser ó el derecho de primogenitura, ¿cuán de agradecer no será ese blason de la familia romano-católica, ese blason de España, á quien puedo llamar seguramente miembro distinguido de la universal familia divina, por obra y gracia del romano Pontífice su gefe! En Gaeta, señores, sitio en que se suscribió la concesion ó próroga penúltima, teneis la prueba de lo que ese blason merece.

Empapado le recibisteis en lágrimas de que eran torrentes las mejillas del Padre tierno, quien en el golfo de la afliccion se acordó de vosotros: y si, lo que Dios no permita, durara aun la ruda prueba á que veis sujeto á ese martir para el dia en que la nueva concesion de hoy espirase, le veríais de nuevo tender la mano, y, olvidado de su pena profunda, entregaros ese blason de su cariño diciendooos *vale* para la vida eterna. No se le ocultaria lo que os daba: antes bien sabiéndolo, como lo supo siempre, mitigaria su quebranto la conviccion de que á sus queridos españoles ofreciera en la Bula lo que siempre ella fue, un venero de bienes para España, como demostraron doctas plumas, ya se la considere religiosa, ya política, ya económicamente.

Nemo pues, señores, *nemo vos seducat inanibus verbis,*

os diré yo con el apostol S. Pablo. Palabras vanas y maliciosas son las que pintan á la Bula como un objeto de menosprecio, porque está demostrado que para pechos españoles es blason de puro patriotismo. Las que la describen con negros colores de misticismo exorbitante, porque habeis visto que para corazones católicos, como los vuestros, es blason de catolicismo verdadero. Las que la persiguen como sórdido y poco menos que faccioso ultramontanismo, porque acabais de confesar conmigo que es blason familiar de leal y bien merecida gratitud.

Hoy pues, señores, hoy que los modernos Antiocos y Heliodoros colman la copa de la afliccion y se la hacen tragar hasta las heces al Sumo Sacerdote; hoy que con mano alvosa taladran su pecho en cada templo que profanan, en cada víctima que degüellan, en cada piedra que añaden al simulacro del error; hoy, digo, señores, hoy mismo, estimando á esa Bula, respetando á esa Bula, amando á esa Bula, haciendo uso de ella en el nuevo año de concesion que empieze, decid al orbe entero que estimais, que respetais, que amais á vuestro comun Padre; y que si, por razones que no juzgo, no volais á formar muro de defensa para él con vuestros pechos, los teneis aqui siempre fieles, para que, dirigiéndoles una mirada, se aminore su congoja, como mirando al del fiel discípulo se mitigaba la de Jesus, crecida por la presencia de Judas.

Asi, Dios mio, si con vuestra gracia divina se lo otorgais, seran siempre dignos los españoles del renombre de católicos por escelencia. Asi conservarán para eterna gloria ese nombre, aun en aquel eterno aprisco en que formarán con Vos, único Pastor, un solo y único rebaño por los siglos de los siglos. Asi sea. *(Pensamiento español.)*

—•••••—

TRADUCCION

que el célebre teólogo Salmeron hizo

DEL DIES IRÆ.

En el dia de la ira

Resuelto el siglo en pavesa
Ha de terminar, testigos
La Sibila y el Profeta.

¡Qué temblor tan pavoroso
Se extenderá por las venas,
Viendo que enojado pide
Justo Juez estrecha cuenta.

El sonido portentoso
Esparcirá la trompeta
Moviendo de los sepulcros
Las cenizas y las piedras.

La muerte tendrá pavor,
Tambien la naturaleza,
Cuando todos resuciten
Para dar al Juez respuesta.

El universal volumen
De acciones malas y buenas
Será concluso proceso
De inapelable sentencia.

El Juez se pondrá en el Trono,
Donde la menor ofensa
Y menor virtud tendrá
O castigo ó recompensa.

¡Qué responderé yo entonces,
Conociendo mi miseria?
¡A quién rogaré, si el justo
Tan estrecho lance tiembla?

¡O Juez poderoso, ó Dios!
Rey de magestad inmensa,
Si es de Salvador tu oficio
Para entonces tu clemencia.

Recuerda, Jesus piadoso,
Lo que mi alma te cuesta,
Pues fui de tus penas causa,
Aquel dia no me pierdas.

Por salvarme padeciste
Muerte, azotes, cruz, afrentas,
Y hoy perdonándome haces

No se malogren tus penas.

Deten, justo Juez, no vibres
La espada; este instante espera,
Que aunque Dios de las venganzas
Eres Dios de las finezas.

Ya de mis ojos el llanto,
De mi rostro la vergüenza
Piden piedad, y no vuelves
Las espaldas á quien ruega.

¿A un ladron no perdonaste?
¿No acojiste á Magdalena?
De esta accion la dicha es tuya,
Y mia la consecuencia.

Si mi súplica no es digna,
Buen Jesus, que tu la atiendas,
Abrásela tu cariño
Pero no la llama eterna.

Cuéntenme ya en tu rebaño
Tus amadas ovejuelas,
Siendo mi marca la sangre
De esa herida mano diestra.

Arrojando á eterno fuego
La ya maldita caterva,
Llévame entre los benditos
Hijos que tu Padre espera.

A mi corazon contrito
No es hoy quien le desalienta
Mi muerte, sino mi vida;
No el Juez, sino la cuenta.

¿Qué triste y lloroso dia
Aquel será que amanezca
Para el hombre que de reo
El nombre infeliz merezca!

Líbrame, Jesus piadoso,
De este riesgo, de esta pena;
Y á los que en tí ya murieron
Concede paces eternas. Amen.